

### **Contrato de ejecución**

Nosotros, Carlos Antonio Díaz Díaz, mayor de edad del domicilio de Gualococti, con Documento Único de Identidad No. XXXXXX extendido en San Francisco Gotera, actuando en nombre y como representación de la Alcaldía Municipal de Gualococti, en concepto de Alcalde Municipal, quien en el transcurso de este instrumento se denomina "EL CONTRATEANTE" por una parte y por otra Ronald Ismael Trejo Cabrera, mayor de edad y representante legal de ROCA INGENIEROS Y NASOCIADOS A.S DE S.V de este domicilio que se identifica con su Documento Único de Identidad No. XXXXXX extendido en San Francisco Gotera, quien en transcurso de este instrumento se denominara "EL COLNTRATISTA" convenimos en celebrar el presente contrato de servicios, denominado " INTRODUCCION DE LINEA ADUCTORA DE AGUA POTABLE PARA EL CANTON LA JOYA, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN." Conforme a las cláusulas que se detallan a continuación:

#### **PRIMERA-DEFINICIONES**

Cuando en el curso de las presentes cláusulas o en los documentos contractuales aparezcan los siguientes términos o se ocupen nombres en su lugar, el propósito o significado de los mismos se interpretará lo siguiente:

UNIDAD EJECUTORA:	Alcaldía Municipal representada por el Prof. Carlos Antonio Díaz Díaz
CONTRATISTA:	ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A DE S.V
CONTRATO:	Instrumento suscrito entre "El Contratista", en donde el primero se compromete a proveer recurso humano, materiales, equipo y transporte necesarios para la ejecución de la obra y el segundo a compensar "El Contratista" por ello.
SUPERVISOR:	ICEPROM S.A DE C.V
DIAS CALENDARIO:	Cada día de la semana incluyendo sábado y domingos (días)
DIA HABIL:	Todos los días de la semana-
ORDEN DE INICIO:	30 de julio de 2018
PERIODO DE	
MANTENIMIENTO:	Periodo posterior al acata de Pre-recepción, durante el cual el constructor efectuara Cualquier trabajo o pendiente defectuoso o incompleto que haya sido indicado por El supervisor, con el objeto de terminar la obra a entera satisfacción del "Contratante".
OBRA:	"INTRODUCCION DE LINEA DEDUCTORA DE AGUA POTABLE PARA EL CANTON LA JOYA, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"
PRECIO CONTRACTUAL:	Treinta y dos mil ochocientos sesenta 56/100 Dólares Americanos.
PLAZO CONTRACTUAL:	Son 60 días calendarios concedidos al contratista, por ejecutar la obra.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Jaime Antonio Guzmán García, Administrador de Contrato será encargado de darle seguimiento al presente contrato según lo establecido en el art. 82 Bis LACAP.

## SEGUNDA-DOCUMENTOS DE CONTRATO

Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos:

1. Términos de referencia
2. Especificaciones técnicas
3. Planos
4. Oferta técnica-económica
5. Contrato de Legalización
6. Orden de inicio

En caso de conflicto o contradicción entre estos documentos y el contrato mismo, prevalecerán las cláusulas contenidas en este último.

## TERCERA-DESCRIPCION DEL TRABAJO.

EL "contratista" se obliga para con el "contratante" a desarrollar los servicios de "INTRODUCCION DE LINEA ADUCTORA DE AGUA POTABLE PARA EL CANTON LA JOYA, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN", según el siguiente volumen de obra:

### 1. LINEA ADUCTORA:

1.1. LIMPIEZA Y CAHPERO	M2	2,399.50
1.2. CAJA DE CAPITACION	SG	1.00
1.3. TRAZO LINEAL	ML	2569.00
1.4. EXCAVACION MATERIAL SEMI DURO	M3	479.90
1.5. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL ESISTENTE	M3	449.53
1.6. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC JC2 1/2 160PSI	ML	2317.65
1.7. AUMINISTRO E INSTALACION DE HoGo 2 ½	ML	241.75
1.8. PILOTES INCLUYEN ANCLAJE	U	7.00
1.9. ENTRONQUE CON TUBERIA EXISTENTE	SG	1.00
1.1 PURGA DE AIRE	C/U	3.00
1.1 PURGA DE LODO	C/U	2.00
<b>2 IDENTIFICACION DEL PROYECTO</b>		
2.1 ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	SG	1.00

## CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN

- a) "El contratista" se obliga a realizar lo disputado en la cláusula anterior, en entera satisfacción del "El Contratante", dentro del plazo de SESENTA días calendarios, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio por parte delo "Contratante".
- b) "El contratista" podrá solicitar por escrito prórroga del plazo contractual, describiendo el detalle de todas las circunstancias que respalden su solicitud. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendarios posteriores al motivo para la revisión del supervisor y aprobación del contratante.
- c) El hecho de prorrogarse el plazo del contrato no alterará de manera alguna los termino y naturaleza del mismo, por lo tanto dará lugar a que el contratistas reclame compensación o pago adicional.

#### **QUINTA- PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El Precio de este contrato es por la suma de \$ 32,860.56 a ser pagados en la siguiente forma:

- a) No solicitara anticipo para realizar el siguiente proyecto, 0.00%.
- b) Estimaciones de avance de obra. Si a juicio del supervisor se estuviera obteniendo progresos satisfactorios de la obra, "El contratista" recibirá pagos parciales por medio de estimaciones de avance de obra quincenales basados en la cantidad de trabajo terminado. "El contratista" no podrá presentar más de dos solicitudes de pago parcial en cada periodo mensual. El supervisor revisara las estimaciones y comprobara las cantidades de obra presentadas para su aprobación.
- c) Liquidación. Cuando "El contratista" considere que ha completado todo el trabajo del contrato informara al Supervisor para que este realice la inspección final, si el supervisor encuentra el proyecto satisfactoriamente terminado, levantara el acta de recepción definitiva que junto a la garantía de buena obra será presentada para liquidaren financieramente el proyecto. La aprobación del pago final por parte de "El contratante" y su aceptación por el "Contratista", de considerará como liquidación del contrato y liberará a ambas partes de todo reclamo y responsabilidad con la ejecución del contrato.
- d) Rendiciones contractuales. Del monto devengado en cada estimación de avance de obra se deducirá la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de cada estimación mensual presentada y aprobada hasta que la suma de las cantidades así deducidas llegue a ser igu
- e) al al cinco por ciento (5%) del precio contractual del proyecto. El monto total de las retenciones se devolverá a "El contratista" como pago final al ser recibida definitivamente a entera satisfacción del Supervisor con la aprobación de "El contratante".
- f) "El contratista" tomara las medidas de seguridad tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada de la ejecución de la obra, en preocupación de cualquier daño o pérdida que pudiere ocasionar los trabajos que se realizan.
- g) "El contratista" asume toda la responsabilidad del tipo laboral, proveniente de la ejecución, del presente contrato, y a todos los daños o perjuicios que se pueden ocasionar en el cumplimiento de la obra.

#### **SEXTA-SUPERVISIÓN**

"El contratante" por medio de la sesión de mantenimiento y supervisión de obras estará a cargo directamente de la supervisión del proyecto y sus funciones serán, pero no están limitados para los siguientes:

- a) Controlar la correcta interpretación de planos y sana ejecución de la construcción de acuerdo a planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.
- b) Efectuara los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdo con las practicas modernas de construcción y administración de proyectos,
- c) Ejecutará todos los trabajos de control, inspección permanente, revisión de órdenes de cambio o modificaciones necesarias y toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de las condiciones y plazos de contrato.
- d) La supervisión no estará autorizada para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ningunas de las estipulaciones del contrato y sus anexos, ni podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones.

#### **SÉTIMA-ORDENES DE CAMBIO**

El Supervisor estará autorizado para ordenar al contratista la realización de todos aquellos cambios en la forma, calidad o cantidad de las obras que se considere necesarios. Estos podrán ser.

- a) Aumentar o disminuir la cantidad de cualquier rubro o partida incluidos en el contrato, las cuales se pagarán de acuerdo a los cómputos métricos afectados y de conformidad a los precios unitarios contratados, contra obra realmente ejecutada.
- b) Omitir cualquiera de dichos rubros o partidas, siempre que no sean necesarios para el buen funcionamiento del proyecto.
- c) Cambiar la calidad o la categoría de cualquiera de las otras obras o partes de las mismas.
- d) Cambiar los niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de las obras.

e) Ejecutar el trabajo adicional de cualquier clase necesaria para la terminación de las obras.

“El contratante” podrá emitir por escrito., y “El contratista” aceptar ordenes de cambio que modifiquen, omisión u omitan obras de un valor de hasta el 20% del valor total del contrato: Dichas ordenes de cambio no consideran con una renuncia a cualquier condición estipulada y sea en el presente contrato en las condiciones generales y en las condiciones especiales, establecidas en el documento de licitación.

Cuando “El contratante” y “El contratista” llegaren a un acuerdo de realizar obras y precios no comprendidos en el presente contrato o existan ordenes de cambio que sobrepasen el 20% antes mencionado, serán negocios por las partes y formalizados mediante acuerdo suplementarios. Todo trabajo adicional objeto de un orden de cambio será evaluado los precios de oferta.

Cuando en el curso de la ejecución de las obras y para satisfactoria terminación de las mismas, el Supervisor considerara que es necesario ejecutar un trabajo adicional no completado en el contrato y para lo cual no hay un precio unitario aplicable, “El contratista” presentara desglose de costos por su negociación, debiendo cumplirse la condición de consulta previa con la sección de mantenimiento y supervisión de obras de la Alcaldía Municipal, establecida en esta misma cláusula.

De ser exigido, “El contratista” ampliara las garantías constituidas a favor de la alcaldía.

#### **OCTAVA-GARANTIAS**

##### **1. Garantías de Cumplimiento de Contrato.**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de este contrato por la alcaldía Municipal, “El contratista” deberá rendir a favor de la Alcaldía Municipal de Gualococti, una garantía por un valor de \$3286.06 equivalente al 10% del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato deberá mantenerse durante un vigor hasta que “El contratista” complete todos los trabajos y el supervisor, de por reciba la obra convenida a entera satisfacción del “Contratante”, y se haya liquidado el contrato. Si vencido el plazo el contrato o sus prorrogas, “El contratista” no hubiera entregado las obras de objeto de este contrato, “El contratante” podrá hacer efectiva la garantía.

##### **2. Garantía de Buena Obra.**

“El contratista” presentara el día que se emita la aceptación final de la obra a entera satisfacción del propietario una garantía de mantenimiento y conservación de la obra garantizando su obligación de responder por los vicios ocultos de la obra o los defectos que resultaren como consecuencia del proyecto, así mismo cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución, reparación y/o construcción; la cuantía será de \$3286.06 equivalente al 10% del valor total del contrato incluyendo sus modificaciones.

Dicha garantía deberá ser emitida a satisfacción del Gobierno y Estado de la Republica d El Salvador representado por la Arcadia Municipal de Gualococti y su vigencia será de 12 meses después de la aceptación final de la obra.

#### **NOVENA-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá ser resuelto o darse por terminado antes del plazo de las normas establecidas en las Leyes de El Salvador, por oportunidad, merito o conveniencia dl estado en la realización al financiamiento del proyecto, y en especial si ocurre en el contratista sea declarado en quiebra, insolvencia o hiciere, sin el consentimiento previo escrito del “Contratante” cesión de los derechos que le competen en razón de este contrato y sus bienes a favor de sus acreedores. “El contratante” tendrá derecho, después de notificar por escrito al “Contratista”, a dar por terminado el contrato, de conformidad a esta cláusula, sin que el contratista pueda apelar dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al “Contratista” por su incumplimiento.

#### **DÉCIMA-SANCIÓN**

Si “El contratista” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retazo, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso de cuantía de la multa diaria será del (0.10%) del valor total del contrato,

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa será del (0.125%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días del retraso, la cuantía de la multa será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el (12%) del valor total del contrato, procederá la cancelación del mismo, haciendo efectiva la garantía del cumplimiento de contrato.

Los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieran dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato considerando los incrementos y adiciones, si se hubieran hecho.

#### **DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN DE OBRAS**

Cuando hayan finalizado las obras de este contrato, "El contratista" notificará a "El contratante" quien Ordenara al Supervisor realizara una inspección y elaborar un acta de pre-recepción para que luego levante un acta de recepción definitiva, si ni existieran reclamos de ninguna especie.

Al recibir "El contratante" de parte de "El contratista" la garantía de mantenimiento, a que se refiere las clausula OCTAVA, se efectuara el último pago por las sumas que se le adeuden a "El contratista" y el contrato se considerara terminado; siendo entendido que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar una solvencia. El finito se dará a "El contratista" una vez que haya vencido el plazo de mantenimiento y no existas ningún reclamo pendiente a "El contratista".

#### **DÉCIMO SEGUNDA-ARBITRAJE**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del contrato y no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final de árbitros en la siguiente forma: cada parte nombrara un árbitro y estos a su vez un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de la discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio y Las Leyes Mercantiles. El lugar de arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún curso, debiendo der cumplido por las partes sin ulterior discusión.

#### **DÉCIMA TERCERA-SUBCONTRATOS**

Con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, "El contratista" podrá celebrar subcontratos, previa autorización por escrito de "El contratante" sin que portal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas, careciendo los subcontratistas de derechos contra "El contratante".

#### **DÉCIMO CUARTA-MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Este contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes, emitiendo la Resolución correspondiente que será firmada por ambas partes e aprobada por "El contratante".

#### **DÉCIMA QUINTA-JURISDICCIÓN**

"El contratista" se somete a las leyes de El Salvador en el caso de la acción judicial señala con su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se somete; renuncia al derecho de apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y cualquier resolución alzable de juicio ejecutivo e incidentes y el depositario de los bienes que embarguen será nombrado por "El contratante" sin obligación a rendir fianza.

#### **DÉCIMA SEXTA-AUDITORIA Y REGISTRO**

1. “El contratista llevara dichos libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizara de manera uniforme procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para mostrar debidamente todas las transacciones que se realiza en virtud del contrato o en relación con el mismo. A los efectos de esta cláusula, todo lo mencionado anteriormente lo constituye registros.
2. “El contratista” llevara dicho registro durante un plazo de vigencia del contrato y los conservara durante el periodo de tres años después de la liquidación final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias a tenor de la cláusula “Décima Segunda” son litigación o con la liquidación de reclamaciones que surja de la ejecución de este contrato se conservaran hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigaciones y reclamaciones.
3. Todos los registros seran sometidos a inspección y auditoria por “El contratante” (o sus agentes autorizados) en todo momento razonable “El contratista” facilitara a “El contratante” los medios adecuados para efectuar dicha inspección y auditoria.
4. “el contratista” se compromete, además de incluir en todos los subcontratos que celebre en virtud de este contrato una cláusula en el sentido que el subcontratista accede a que “El contratante”, o cualquiera de sus agentes autorizados, tenga acceso y el derecho de examinar hasta que hayan transcurrido tres años después de la liquidación final conforme al subcontrato, todos los registros de dicho subcontratista que tengan que ver con transacciones relacionadas con el subcontrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA-NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacer por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para “El contratante” alcaldía Municipal de Gualococti.

Para “El contratista” 6ª Av. N° 9. Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

Las partes contratadas pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlos a la otra; mientras tanto la última notificación será válida por los efectos legales.

#### **DÉCIMA OCTAVA-VIGENCIA**

Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Alcaldía Municipal, pero para los efectos de computación de tiempo de duración y pago a “El contratista”, se registrará a partir de la fecha en que por escrito a “el contratista” se le da la respectiva orden de inicio, lo cual será dentro de los Cinco (5) días hábiles después de ser aprobado este contrato por la Alcaldía Municipal.

#### **SÉCIMA NOVENA-CONDICIONES**

Las responsabilidades del contratista utilizar la Mano de Obra Calificada y no calificada que se encuentre dentro del municipio para la realización de este proyecto, en fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

La ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas de día veintitrés de julio de dos mil dieciocho. - Ante mí, SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor CARLOS ANTONIO DIAZ DIAZ, quien es mayor de edad, del domicilio de Gualococti, persona a quien conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad numero: XXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y como representante de la Alcaldía Municipal de Gualococti, en este Departamento, quien en la sucesiva se denominará "LA ALCALDIA", personería que al final relacionare, RONAL ISMAEL TREJO CABRERA, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazan, a quien conozco y identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad numero: XXXXXXXXXXXX; actuando en su calidad de Representante Legal de La empresa "ROCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A DE S.V.", del domicilio de Sn Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria numero: XXXXXXXXXXXX; quien en transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA", personera de la que a final de este instrumento también relacionare.- Dichos comparecientes en carácter de quien actúan ME DICEN: Que reconoce como suyas las firmas que calza el pie del anterior documento y que no se leen por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento contiene el contrato por medio del cual el CONTRATISTA, se obliga a prestar los servicios profesionales, técnicos de construcción para el proyecto INTRODUCCION DE LINEA ADUCTORA DE AGUA POTABLE PARA EL CANTON LA JOYA, MUNICIPIO DE DUALOCOTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, en el cual se compromete a efectuarlo en el plazo de SESENTA DIAS calendarios, contados a partir de la fecha que se establece por escrito en la orden de inicio de parte del contratante, ambos comparecientes me manifiestan que así mismo reconocen el resto de los conceptos expresados en dichos documentos.- Y Yo el Notario SOY FE, De ser autenticas las firmas que calzan en el documento que antecede por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes quienes también reconocieron como suyos los términos que las mismas amparan.- Así mismo doy fe de haber tenido al vista: a) La Credencial de elección del Señor Alcalde Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que el Profesor Carlos Antonio Díaz Díaz, Alcalde Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, fue electo para el periodo constitucional que inicio el uno de Mayo del año dos mil dieciocho, y que finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno.- b) Der ser legitima y suficiente la persona con la que actua el Ingeniero Ronald Ismael Trejo Cabrera, por haber tenido a las vista: La Escritura Publica de Constitución de Sociedad "ROCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A DE S.V.", inscrita en el Registro de Comercio de numero TEINTA Y UNO del Libro Numero MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio TRECIENTOS SIETE AL FOLIO TECIENTOS VEINTIDIOS; y la certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, señora Claudia Patricia Ferrufino de Trejo, de lo que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta numero UNO-DOS MILO DIEZ, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Francisco Gotera, a las trece horas del día once de enero del año dos mil diez, en la cual en el punto Único se acordó elegir Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, para el periodo de SIETE años que vence el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, resultando como electo el Administrador Único Propietario el señor Ronald Ismael Trejo Cabrera, Certificación que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio desde el día veintiocho de junio del año dos mil diez, bajo el numero CIENTO TREINTA Y CUATRO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro Familiar de sociedades.- Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de los folios útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto interrumpido, manifestaron su conformidad por estar redactado con forme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmaron.- DOY FE.-

